



RG 51/2021

Ref.: Procedimiento de control sobre operaciones logísticas con productos a base de cannabis, derivados del cannabis y cannabinoides en depósitos aduaneros intra-aeroportuarios, al amparo del Decreto 282/2020 de 15 de octubre de 2020.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 15 de noviembre de 2021.

VISTO: La necesidad de implementar las disposiciones consagradas por el Decreto 282/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, que regula las condiciones para la realización de operaciones logísticas con productos a base de cannabis, derivados del cannabis, y cannabinoides en depósitos aduaneros intra-aeroportuarios, para su distribución a países de la región, estableciendo los debidos controles aduaneros.

RESULTANDO: I) Que fruto de una estrategia país con una política de fomento al desarrollo de las actividades del sector, Uruguay se ha posicionado como un “HUB logístico” regional, con normativa específica que ha consagrado herramientas e instrumentos clave a tales efectos;

II) Que el creciente y pujante desarrollo del comercio internacional de productos con fines medicinales o terapéuticos conteniendo cannabis o sus derivados ha generado oportunidades de negocio y desarrollo para nuestro país, y al mismo tiempo, exige una adecuación de los procesos que involucran operaciones logísticas de estos productos teniendo especial consideración del cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por la República en materia de control y fiscalización de estupefacientes, y de prevención y combate al tráfico ilícito de estupefacientes;

III) Que la División Sustancias Controladas de la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud Pública elaboró una “Guía para la evaluación por parte de la DNA, de documentación relativa a la importación de productos de cannabis de uso medicinal, en el marco del Decreto N° 282/020”, e impartió una sesión de capacitación a distancia instruyendo a funcionarios de la Administración de Aduanas de Carrasco en la utilización de la misma.

CONSIDERANDO: I) Que la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, incorporada a la legislación nacional mediante el Decreto-Ley N°14.22, de 11 de julio de 1974, prevé en forma expresa la posibilidad de realizar operaciones de importación y exportación de productos en almacenes de aduanas, sujetos a ciertas condiciones;

II) Lo dispuesto por el Decreto 282/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, que regula las condiciones para la realización de operaciones logísticas con productos a base de cannabis, derivados del cannabis y cannabinoides en depósitos aduaneros;

III) Que el mencionado Decreto en su artículo 1° autoriza a los Depósitos Aduaneros regulados en los Decretos N°97/015 y 99/015 que cuenten con la habilitación para ejercer funciones como operadores farmacéuticos con productos de cannabis otorgada por el Ministerio de Salud Pública y la licencia correspondiente del

Instituto de Regulación y Control del Cannabis vigentes, a realizar operaciones como depósitos comerciales o de almacenamiento de productos a base de cannabis, derivados del cannabis o cannabinoides, plantas y/o productos terminados o semielaborados de cannabis con fines medicinales, siempre que dichas operaciones no impliquen alteraciones en la naturaleza de los productos;

IV) Que los artículos 3°, 4°, 6° y 7° del Decreto precitado, establecen la exigencia de determinados documentos obligatorios y autorizaciones previas tanto para la importación en régimen de depósito aduanero, como para la exportación por reembarque de estos productos regulados, cuya emisión, presentación, y control, son objeto de reglamentación por parte de la presente resolución general;

V) Que según lo establece el “Considerando VII” del Decreto mencionado anteriormente, se persigue la finalidad de “...actualizar las disposiciones reglamentarias vigentes en materia del comercio exterior de cannabis, con el fin de permitir operaciones de agregación de valor sin alteraciones en la naturaleza de los productos en el territorio de la República generando empleo legítimo y sin detrimento del contralor de los organismos específicos sobre la materia, en particular del Ministerio de Salud Pública y del Instituto de Regulación y Control del Cannabis”.

VI) Que el presente procedimiento será de aplicación únicamente a los depósitos aduaneros intra-aeroportuarios.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014, su reglamentación vigente y el Decreto 282/2020 de 15 de octubre de 2020,

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1°.) **(Objetivo y ámbito de aplicación)** 1.1. Apruébese el “Procedimiento de control sobre operaciones logísticas con productos a base de cannabis, derivados del cannabis y cannabinoides en depósitos aduaneros intra-aeroportuarios, reguladas por el Decreto 282/020 de 15 de octubre de 2020”, que se adjunta como “Anexo I” y que se considera parte integrante del mismo. 1.2. La presente resolución tiene como objetivo establecer las disposiciones que deben ser cumplidas y los controles que deben ser efectuados, para el registro aduanero de un Operador farmacéutico designado en los términos previstos en el artículo 1° del Decreto 282/020 de 15 de octubre de 2020 y en las operaciones aduaneras que se realicen al amparo del mismo decreto. 1.3. Este procedimiento alcanzará únicamente a depósitos aduaneros intra-aeroportuarios. 1.4. Se adjunta a la presente Resolución General la “Guía para la evaluación por parte de la DNA, de documentación relativa a la importación de productos de cannabis de uso medicinal, en el marco del Decreto N° 282/020” elaborada por la División Sustancias Controladas de la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud Pública. 1.5. La Gerencia del Área Planificación y Desarrollo Aduanero comunicará el Formulario “Importación y Exportación – Decreto 282/020” para solicitar autorizaciones de importación y exportación mediante expediente GEX.

2°.) **(Vigencia)** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 22 noviembre de 2021.

3°.) (Incumplimiento) El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

4°.) (Registro, publicación y comunicación). Regístrese y publíquese en la página web del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese a ADAU, CENNAVE, AUDESE, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA DE INDUSTRIAS, UNION DE EXPORTADORES DEL URUGUAY, CAMARA DE ZONAS FRANCAS y CATIDU, dicha Asesoría conservará archivo de las constancias de las comunicaciones efectuadas. Hecho se archivará por el Centro de Atención al Usuario.

JB/ap/mb/dv



C. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas